

DIARIO DE PALMA.

DOMINGO 15 DE ENERO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 7 h. 10 ms. y se pone á 4 h. 50 ms.
 Sale la luna á 5 h. 54 ms. de la noche y se pone á 8 h. 10 ms. de la mañana.
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
 12 h. 10 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.
 MAHON.... D. Matías Mascaró.
 IBIZA..... D. Joaquín Cirer y Miramont.

Seccion oficial

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LA REINA.

Muy reverendos en Cristo padres arzobispos, reverendos obispos y vicarios capitulares Sede vacante de las iglesias de esta monarquía. Ya sabéis que en el último Concordato celebrado entre la Santa Sede y mi Corona se estipuló solemnemente que, á fin de que en todos los pueblos del reino se atendiera con el esmero debido al culto religioso y á todas las necesidades del pasto espiritual, procederíais desde luego á formar un nuevo arreglo y demarcacion parroquial en vuestras respectivas diócesis, teniendo en cuenta la estension y naturaleza del territorio y de la poblacion, y las demás circunstancias locales, oyendo á los cabildos catedrales, á los respectivos arciprestes y á los fiscales de los tribunales eclesiásticos, y tomando por vuestra parte todas las disposiciones necesarias para que pudiera darse por concluido y ponerse en ejecucion el indicado arreglo, previo el acuerdo de mi gobierno, en el menor término posible; que considerándose por el mismo Concordato divididas las parroquias en urbanas y rurales, y haciéndose sobremana orgente determinar las comprendidas en una y otra denominacion, señalando tambien las clases que debia haber de rurales para el mas pronto efecto de la dotacion de los párrocos y de sus coadjutores, espedí á este fin un mi decreto en 21 de noviembre de 1851, conformándome con lo que para ello me propuso á la sazón mi ministro de Gracia y Justicia, despues de haber oido á mi consejo de la cámara eclesiástica, y conferenciado con el muy reverendo Nuncio apostólico en esta corte; y por otro mi decreto de la

misma fecha, librado de igual conformidad y con trámites idénticos, y por su consiguiente mi cédula de 30 de diciembre de aquel año, os encargué nombraseis á lo ménos un vicario foráneo amovible *ad nutum* con título de arcipreste en cada partido judicial civil de vuestras diócesis, excepto en los de las capitales de ellas ó donde los hubiese ya con aquel título, al efecto entre otros, de que os informarán y ayudarán al nuevo arreglo y demarcacion de parroquias en la parte que el Concordato exige su audiencia.

Y ahora sabed: que no siendo ya posible dilatar mas negocio tan importante de que depende la subsistencia proporcionalmente decorosa del culto, la de los párrocos y sus coadjutores, de un modo estable y permanente la abundancia del pasto espiritual á los fieles, el mayor bien de la Iglesia y consiguientes ventajas del Estado; oido Mi Consejo de la Cámara, y conformándome con lo que de acuerdo con el muy Reverendo Cardenal Brunelli, Pro-Nuncio que fué de Su Santidad en estos reinos, y de inteligencia con el actual representante de la Santa Sede Me ha. propuesto el infrascrito Mi Ministro de Gracia y Justicia, he creido oportuno y aun indispensable al mejor acierto y uniformidad apetecida en todo lo posible, no menos que á la facilidad de lograr el previo acuerdo de Mi Gobierno, que tambien el Concordato exige, para que los planes parroquiales se pongan en ejecucion, escitar vuestro celo y pastoral solicitud para que, sin perjuicio de la plena libertad que tenéis de dictar lo que estimareis mas conveniente al mejor servicio de la Iglesia y del Estado, y sin coartároslo en manera alguna, procureis, al formar y concluir en el menor término posible la demarcacion y arreglo de parroquias que el Concordato os encomienda, tener presentes las reglas ó bases que siguen:

1ª Las diócesis se mantendrán divididas en arciprestazgos.

2ª Habrá iglesias parroquiales matrices, ayuda de parroquia ó anejos, capillas y santuarios habilitados para el culto.

3ª Las parroquias matrices se dividirán en urbanas y rurales, con arreglo al Concordato y al citado mi decreto de 21 de noviembre de 1851.

4ª En las iglesias catedrales habrá parroquias con el correspondiente territorio, cuyos habitantes, aunque no sean capitulares ni dependan del cabildo, serán feligreses de ella.

5ª Habrá tambien parroquia en las colegiatas, con arreglo al Concordato, y en los términos que espresa la base precedente.

6ª El número de parroquias de cada poblacion aglomerada será proporcionado á su vecindario.

Quando la poblacion *aglomerada* no pase de 4000 almas habrá una sola parroquia.

A medida que el vecindario sea mas considerable se aumentará el número de parroquias, conformándose en lo posible al siguiente cuadro:

Vecindario de las poblaciones.	Número de parroquias que corresponde.
4,001 á 10,000	2
10,001 á 15,000	3
15,001 á 20,000	4
20,001 á 25,000	5
25,001 á 35,000	6
35,001 á 45,000	7
45,001 á 55,000	8
55,001 á 65,000	9
65,001 á 75,000	10
75,001 á 90,000	11
90,001 á 110,000	12
110,001 en adelante, una parroquia mas por cada 10,000 almas.	

7ª En los países cuya poblacion esté diseminada, es decir, sin componer pueblo, se formarán comarcas, siempre que

el número de almas sea prudencialmente bastante para componer feligresía, y se establecerá parroquia en el punto de cada una que se estime mas conveniente para la asistencia espiritual de sus habitantes; no debiendo distar de ella los mas lejanos, segun las diferentes localidades, sino una hora regular de camino.

8ª Habrá ayuda de parroquia: primero, en las comarcas que se formen con arreglo á la precedente base, cuando la parroquia no esté situada de manera que toda la feligresía pueda recibir cómodamente el pasto espiritual. Segundo, en toda poblacion aglomerada, cualquiera que sea su vecindario y el número de ayudas de parroquia comprendidas dentro del término de la misma comarca, siempre que fuere necesario, bien sea á causa del número de almas, bien por circunstancias especiales topográficas.

En ningun caso las ayudas de parroquia excederán en mas de una tercera parte del número de coadjutores correspondientes á la parroquia matriz, que se indicará en la base 10.

9ª Las ayudas de parroquia estarán sujetas y dependerán de la parroquia matriz.

10. Las parroquias se dividirán en clase.

11. Las parroquias rurales serán de primera y segunda clase, con arreglo á mi citado decreto de 21 de noviembre de 1851.

12. Las urbanas serán de entrada, ascenso y término.

13. Serán de término las parroquias sitas en la capital, 1ª, de diócesis; 2ª, de provincia; 3ª, de distrito judicial.

Lo serán ademias las sitas en otras poblaciones que por sus circunstancias particulares estén en casos de escepcion, que deberá probarse debidamente.

14. En cada diócesis habrá tres parroquias de ascenso para cada una de término, y lo serán las sitas en las poblaciones que sigan inmediatamente en im-

FOLLETIN.

NOMBRES

de las personas mas notables que han fallecido durante el año de 1855.

NECROLOGÍA ESPAÑOLA.

ESTADO ECLESIASTICO.

- Don fray Domingo de Silos Moreno, obispo de Cádiz, senador del reino.
- D. Carlos Laborda, obispo de Palencia.
- Don Francisco Javier Rodriguez y Obregon, obispo de Badajoz.
- El señor obispo de Tarazona.
- Don Pedro José Abella, auditor decano de la Rota en Roma.
- Don Benito Fernandez Navarrete, dean de Zaragoza.
- El padre fray Magin Ferrer, escritor, secretario del arzobispado de Burgos.
- Don Manuel Ribote, decano del tribunal de la Rota.
- Don Pedro Sainz de Baranda, bibliotecario de San Isidro.

ESTADO CIVIL.

- Don Juan Alvarez y Mendizabal, ex-presidente del Consejo de ministros.
- El marques de Peñafloreda, ex-ministro y senador.
- El marques de Montevirgen, idem, idem.
- Don Luis Lopez Ballesteros, idem, idem.
- Don José de la Peña y Aguayo, idem, idem.
- Don Juan Nicasio Gallego, poeta eminente, senador.
- Don Juan Donoso Cortés, marques de Valdegamas, escritor ilustre, embajador de S. M. en Paris, senador.
- Don Mateo Orfila, decano de la facultad de medicina de Paris, fundador del museo de anatomía patológica de Dupuytren.
- El conde de Villanueva, superintendente de Hacienda de la isla de Cuba, senador.
- Don Domingo Muñoz del Monte, rico propietario de Cuba y erudito bibliófilo.
- Don Alvaro Florez Estrada, economista eminente.
- Don Fermin Lasala, diputado á Cortés.
- Don Rafael Cabanillas, director de minas, senador.
- Don Francisco Falces, diputado á Cortés.
- Don Mariano Bertodano, capitalista.
- Don José María Galdeano, senador.
- Don Diego Medrano, id.
- Don Diego Martin Villodres, id.

ESTADO MILITAR.

- Don Alonso Segundo Pacheco, id.
- Don Diego del Rio, id.
- Don Pedro Jimenez Navarro, id.
- Don Francisco Perez Herrasti, id.
- Don José María Lopez de Pedrajas, antiguo senador y diputado.
- Don Vicente Armesto, ex-ministro.
- Don Mannel Sainz de Viniegra, diplomático.
- El célebre torero José Redondo (a) el Chicanero.
- El marques de Rodil, capitan general de ejército, senador del reino.
- Don Isidro Alaix, conde de Vergara, teniente general, senador del reino.
- Don Rafael Maroto, teniente general.
- Don Jacobo María Espinosa, baron de Espinosa, teniente general, senador del reino.
- Don Luis Armero y Miralles, teniente general.
- Don José Primo de Rivera, teniente general de marina, senador.
- Don Francisco Comway, mariscal de campo.
- Don José María Colubi, id. id.
- Don Juan Manuel Pereira, marqués de la Concordia, id. id.
- Don Casimiro Valdes, idem, idem.
- Don Juan Tena, idem, idem.
- Don Trinidad Balboa, idem, idem, ex-ministro.
- Don Modesto Latorre, idem, idem.

- Don Ignacio Alonso Cuevillas, idem, idem.
- Don Francisco Fernandez Velarde, idem, idem.
- Don Joaquin Hidalgo Mesmai, idem, idem.
- Don Pedro Sureda, idem, idem.
- Don Juan Desvais, brigadier.
- Don Ildefonso Metilde Monasterio, idem.
- Don Alonso Segundo Pacheco, idem.
- Don Manuel Varela y Limia, idem.
- Don Andres Egoaguire, idem.
- Don Sebastian Duarte y Sartorio, idem.
- Don Antonio Moscoso, idem.
- Don Clemente Madrazo Escalera, idem.
- Don Benito Lersundi, idem.
- Don Antonio Fernandez Vergela, idem.
- Don Gregorio Ibarquien, idem.
- Don Antonio de O-Dcua, idem.
- Don Jaime Salamanca, idem.

NECROLOGÍA ESTRANJERA.

- Doña María de la Gloria, reina de Portugal.
- La princesa Doña María Amalia del Brasil, hija del emperador D. Pedro I.
- El archiduque de Austria Reniero, José Juan Miguel Francisco Gerónimo, hijo del emperador Leopoldo II; ex-virey del reino Lombardo-Veneto.
- Pablo Federico Augusto, gran duque de Oldemburgo, duque de Schleswig Holstein, etc.

portancia á las que tengan parroquia de término.

15. Todas las demas parroquias urbanas serán de entrada.

16. Tanto las parroquias urbanas como las rurales estarán regidas por cura propio.

17. En las ayudas de parroquia habrá coadjutores dependientes de los curas propios de las matrices, marcándose por los respectivos ordinarios las obligaciones y atribuciones que aquellos hayan de tener.

18. Todo eclesiástico ha de estar adscrito precisamente á una iglesia.

Los eclesiásticos no coadjutores adscritos á las parroquias, además del servicio que deben prestar en ellas por su título ó por disposición del diocesano, auxiliarán en caso de necesidad á los párrocos en el desempeño de sus funciones.

19. En las poblaciones aglomeradas que excedan de 800 almas, habrá el conveniente número de coadjutores, distribuyéndose, cuando haya mas de una, entre las parroquias de cada poblacion, segun sus respectivas necesidades, y procurando los ordinarios acomodarse al siguiente cuadro:

Número de almas de la poblacion.	Número de coadjutores.
De 801 á 1,200	1
1,201 á 2,100	2
2,101 á 3,200	3
3,201 á 4,000	4
4,001 á 5,000	5
5,001 á 6,100	6
6,101 á 7,500	7
7,501 á 8,600	8
8,601 á 10,000	9
10,001 á 11,500	10
11,501 á 15,000	11
15,001 á 14,500	12
14,501 á 16,000	13
16,001 en adelante, uno mas por cada 2,000 almas de exceso.	

En las poblaciones que excediendo de 500 almas y no pasando de 800 se hiciera necesario por sus circunstancias especiales otro eclesiástico además del párroco para la celebracion de la misa en dias de precepto, podrá ocurrirse á esta necesidad destinando al efecto el diocesano á quien tenga por oportuno, con la conveniente remuneracion, mientras no reida habitualmente en el mismo pueblo otro sacerdote.

20. Las coadjutorías indicadas serán verdaderos beneficios eclesiásticos residenciales, perpétuos, y colativos, y como tales no podrán perderlos sus poseedores sino por las causas y medios prescritos en el derecho canónico. Los ordinarios fijarán sus obligaciones, determinando la forma y modo de ejercerlas, en la explicacion de la doctrina cristiana, asistencia á

los enfermos, y administracion de los Santos Sacramentos, excepto los del bautismo y matrimonio, sin perder de vista que corresponde primaria y principalmente al párroco el personal desempeño de todos los cargos indicados.

21. Para fijar la dotacion de los curas y coadjutores y la consignacion para gastos del culto se tomarán en consideracion, primera y principalmente, las circunstancias generales del pais y las de la respectiva diócesis, y en segundo lugar las especialidades de la poblacion, comparada con la generalidad de las que tengan iglesia de la propia clase y categoría en la misma diócesis.

En su consecuencia, no será necesario que los curatos de término, por el solo hecho de serlo, tengan el máximo que señala el Concordato, ni tampoco que en cada diócesis se fije una cantidad dada, que sirva indistintamente y sin escepcion de máximo para todas las parroquias de una misma categoría. Pero se prescindirá para fijar estas dotaciones del valor del producto de los derechos de estola y pié de altar, de eventual, limosna para la celebracion de misas y demas personales, de los mansos ó iglesarios y de las cargas de fundaciones que deben cumplirse en la parroquia; é igualmente se prescindirá del valor que en otro tiempo hubieren tenido los curatos, sus diezmos, primicias y rentas.

Sin embargo, el valor mayor que tuvieron los curatos ántes de las pasadas vicisitudes se tendrá en cuenta por via de escepcion, aplicable única y esclusivamente á los que disfrutaron las rentas en aquella época; pero sin que en ningun caso pueda exceder la dotacion del máximo que fija el Concordato respectivamente para los párrocos y sus coadjutores.

Además de las reglas precedentes se tomarán tambien en cuenta para determinar la cantidad de gastos del culto: primero, la renta que en todos conceptos percibieron anteriormente las fábricas; segundo, los usos y costumbres y el mayor ó menor esplendor con que se haya venido sirviendo anteriormente el culto.

22. En cada parroquia habrá una junta de fábrica. Presidirá esta junta el párroco ó quien haga sus veces. Sus facultades y número de individuos pedrán variar segun lo que, atendidas las circunstancias de cada diócesis, arciprestazgo y parroquia, se estime mas conveniente. El ordinario determinará uno y otro, y al mismo se rendirán las cuentas en las épocas que disponga, cesando cualquier privilegio, uso ó costumbre en contrario.

23. Las cofradías en debida forma establecidas en las parroquias y sus anejos estarán sujetas á sus respectivos párrocos en todo lo que concierne al tiempo y modo de celebrar las funciones religiosas, sin perjuicio de lo que respecto á su

régimen interior prevengan sus constituciones y estatutos legítimamente aprobados.

24. Al plan parroquial se unirá tanto el arancel general de derechos de iglesia y estola que ha de regir en cada diócesis, como el particular de cada arciprestazgo ó parroquia, si por sus circunstancias especiales fuere necesario hacer alguna escepcion de las reglas generales.

25. Si por cualquiera causa ó razon no pudiere aplicarse en todo ó en parte alguna de las bases precedentes, los diocesanos lo consignarán así en los planes parroquiales, con expresion del motivo en que se funden.

26. Los prelados harán constar en los expedientes los curatos de patronato particular, los poseedores de este, y si los bienes de la fundacion han sido ó no adjudicados á las familias, espresando las demas prerogativas y derechos que por razon del patronato ejerzan actualmente los patronos, y haciendo las observaciones oportunas sobre aquellos en que deban cesar, sea cual fuere el uso, abuso ó fundamento de su ejercicio, por no ser de los comprendidos entre los que concede á los mismos el derecho canónico.

Tambien harán constar el número de capellanías y beneficios de toda clase fundados en cada parroquia.

Y en su consecuencia he mandado expedir la presente Mi cédula, por la cual os ruego y encargo:

1º Que forméis un plan general, claro y distinto de las iglesias parroquiales de vuestras respectivas diócesis; siguiendo la actual division de estas en arciprestazgos, é instruyendo expediente separado para cada uno, á fin de que la dilacion y dificultades que en el curso de alguno puedan espermentarse, no embaracen el de los demas, espresando en cada arciprestazgo los pueblos de que conste por riguroso orden alfabético, y las parroquias, ayudas de parroquia, capillas santuarios, ermitas y oratorios habilitados para el culto público que en cada lugar hubiere, con la clase y número de ministros que hoy cuenten para su servicio y el que hayan de tener en adelante, segun la clase á que elevareis ó redujereis cada iglesia de las existentes, ó de las que de nuevo erigiereis y destinareis al servicio parroquial, atendidas las necesidades de la poblacion, estension y naturaleza del territorio y demas circunstancias locales, que indicareis y explicareis por menor un cualquier caso escepcional, marcando en él las distancias por el tiempo que regularmente se invierte en el camino á la iglesia parroquial ó ayuda de parroquia.

2º Que reunidas las noticias necesarias y oido el respectivo arcipreste, por lo tocante á pueblos que no sean las capitales de vuestras diócesis, oigamos tambien respecto á aquellas y estas á vuestros ca-

bildos catedrales y á los fiscales de vuestros tribunales eclesiásticos, segun el Concordato dispone; y procediendo en todo con arreglo á derecho, y en lo conducente con especialidad al capítulo *Ad audientiam, de Eccles. ædifi.*, renovado en el cap. 4, ses. 21 del Santo Concilio de Trento, formaliceis, en su caso, vuestros autos de ereccion de nuevas parroquias desmembradas de las antiguas, de supresion ó de conservacion de estas en su actual estado, determinando su clase, la asignacion correspondiente de párrocos y coadjutores, su dotacion y la de fábricas segun las circunstancias lo exigieren, en vista de las indicadas en las bases anteriores, y me remitaís dichos vuestros autos originales, concluidos y fechos, á medida que los fuereis dictando, con un duplicado auténtico de ellos, á manos del referido mi ministro de Gracia y Justicia, para que visto todo en mi consejo de la Cámara, y conmigo consultado, pueda yo á mi vez acordar previamente, como exige el Concordato, que se den por terminados y puedan ponerse en ejecucion los planes de arreglo parroquial.

3º Que para formar desde luego y concluir en el menor término posible, como ordena el mismo Concordato, los de la mayor parte de los arciprestazgos de las diócesis cuyas sedes episcopales quedan por él subsistentes en los propios lugares donde hoy radican, ó han de trasladarse á otros, ó unirse á las que se conservan, ó erigirse de nuevo, ó estender su jurisdiccion ordinaria á territorios exentos, limítrofes ó enclavados en aquellas, no es indispensable que preceda la demarcacion particular de cada diócesis y el conocimiento de sus nuevos límites, que en observancia del Concordato han de determinarse con la posible brevedad y del modo debido (*servatis servandis*) por la Santa Sede; puesto que al nuevo arreglo y demarcacion parroquial ordena el mismo Concordato que procedan los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos desde luego, indicando así la grande urgencia de esta demarcacion y arreglo, la suma necesidad de emprenderlo cuanto antes, y que el no estar hecha aun la nueva demarcacion de la diócesis no puede ser causa ni motivo suficiente para demorar la de las parroquias y su completo arreglo en los arciprestazgos de las capitales ó en los mas cétricos de aquellas, y en todos los que no haya fundada ó prudente duda de si en la próxima division pasarán ó no á formar parte de otra diócesis.

4º Que en los que la hubiere sobre todos, varios ó alguno de sus pueblos, pueden formarse de estos expedientes separados, en que juntos los datos y noticias propias de cada uno, y oido el arcipreste respectivo se suspenda la audiencia del cabildo y del fiscal eclesiástico y no se provea en ellos auto definitivo hasta

El cardenal Brignole, prefecto de la congregacion del Indice.

El cardenal Pignatelly, arzobispo de Palermo.

Cardenal Someran Beekh, arzobispo de Olmutz.

El cardenal baron de Diepenbrwk, príncipe obispo de Breslau.

Cárls Federico, gran duque reinante de Sajonia-Weimar-Eisenach.

El príncipe Francisco Gustavo Oscar, duque de Uplandia, hijo del monarca reinante de Suecia y Noruega.

El conde Francisco Serafin Stadion, ex-ministro de lo Interior, y consejero íntimo del emperador de Austria.

Enrique Southern, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña en el Brasil.

Federico Cristiano Luis, conde de Seufft-Pilsach, consejero íntimo y ministro de Estado austriaco.

El general griego Griziotis.

El baron de Haynau, feldzeumestre al servicio de Austria, célebre por su intervencion en la guerra de Hungría.

El general frances Arrighi de la Casanova, duque de Pádua, gobernador de los inválidos.

El conde de Armanberg, consejero y ministro de Estado bávaro, presidente que fué de la regeancia griega, desde 1852 hasta la mayoría del rey Otho.

El conde Leonardo Manin, consejero íntimo austriaco, sobrino del último dux de Venecia

Luis Manin.

Guillermo Rufus King, vice-presidente de los Estados-Unidos de América.

La sultana Valide, madre del sultan reinante Abdul-Medjid.

Luis Fieck, escritor prusiano, último gefe de la escuela romántica alemana, poeta y crítico eminente.

P. Juan Roothaan, general de la Compañía de Jesus.

El príncipe Platon Szirinsky-Schikahamtoff, ministro de Instruccion pública en Rusia.

El conde Balbo, ex-presidente del Consejo de ministros de Cerdeña.

Monsieur Antonio Garibaldi, arzobispo de Mira, nuncio apostólico en la corte de Francia.

El Chambelan Cristiano de Bille, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Dinamarca en la Gran Bretaña.

El general Pinto, presidente del gobierno provisional de Buenos-Aires.

Adriano de Jussieu, presidente de la academia de ciencias de Francia.

Juan Francisco Bayard, escritor dramático frances, autor del *Pilluelo de Paris, Un avaro* y otras obras notables.

Cárls Bonton, colaborador de Daguerre en la invencion del diorama.

Foroni, compositor italiano.

Jorge de Waechter, decano de los pintores alemanes.

Miguel Nicolas Sageskin, literato ruso.

B. Vonliarski, escritor ruso, autor del «Médico», drama representado últimamente con grande éxito en el teatro Alejandro de San Petersburgo.

Van Lennep, literato holandés.

Jemy, violinista y compositor distinguido.

Mille Flore, célebre actriz francesa.

Juan Coulke, paisagista flamenco.

Schnor de Carolsberg, pintor alemán, conservador del museo de Belvedere.

Pierremem, célebre pintor de historia de Amsterdam.

Odry, actor frances.

Jorge Reichmann, pintor alemán, cuyos retratos gozan de gran reputacion.

Brunet, actor frances.

Gibson, uno de los pintores mas distinguidos de la Gran Bretaña.

Goerres, fogoso instigador del gran levantamiento de la juventud alemana en 1815, conocido tambien por sus escritos filosóficos en favor del neo-catolicismo.

Vicenzo Gioberti, escritor, filósofo y ex-presidente del Consejo de ministros de Cerdeña.

Herhan, inventor de la esterotipia, muerto en el hospital.

Blondel, pintor frances, individuo del instituto de Francia.

El conde Doucet de Pontécoulant, representante de la antigua Convencion francesa, y par de Francia posteriormente. Fué uno de los cuatro individuos de la alta Cámara que se adhieron al proyecto de banqueté en 1848.

Michel (de Bourges), uno de los oradores mas elocuentes y mas influyentes de su partido durante la república de 1848.

El conde de Préal, general frances, hombre de grande autoridad en cuestiones militares, y sobre todo en lo concerniente á la caballería.

Leopoldo de Buch, ilustre geólogo prusiano de reputacion europea por sus viajes y descubrimientos.

El conde de Camerata, nieto de la princesa Elisa, hermana de Napoleon; se suicidó á los veinte y dos años.

El general conde de Montholon, uno de los que acompañaron á Napoleon en Santa Elena, y su primer ejecutor testamentario.

El duque de Castiglione.

Thomasso Grossi, poeta italiano, autor de *Mario Visconti*.

Warner, capitan de la marina inglesa, inventor de un mecanismo para dar á los proyectiles un grandísimo alcance.

Francisco Arago, eminente astrónomo frances.

que hecha la nueva circunscripción de diócesis pueda dictarlo el ordinario á quien luego correspondiere el arceprebostazgo, reuniendo en uno sus expedientes, si constare de varios.

5º Que de los territorios por cualquier título exentos, enclavados en algunas diócesis, cuya exención no se conserve espresamente en el Concordato, pueden los Ordinarios actuales en virtud del mismo pedir datos y noticias solo para el efecto del arreglo parroquial, á los respectivos prelados exentos, de cualquiera calidad que fueren, bien sean inferiores ó que carezcan de jurisdicción *quasi Episcopalis*, bien á los que la tengan, y aun propia y verdaderamente *nullius*, y con el ejercicio de la jurisdicción ordinaria, oyendo el dictámen de cada uno é instruyendo con todo expediente aparte, en el que tampoco oigan á sus Cabildos ni Fiscales eclesiásticos, ni menos dicten auto definitivo hasta que hubiere cesado la exención, conforme á lo dispuesto en hula de Su Santidad de 5 de setiembre de 1851 y al artículo 1º de Mi decreto de 17 de octubre siguiente:

6º Que los expedientes de los territorios de las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa se instruyan en la misma forma por el Tribunal superior de ellas, hasta reunir los datos y noticias y oír á los Arciprestes que hubiere establecidos y á los prelados de su jurisdicción; pero sin oír á su fiscal ni ménos proceder á tomar providencia alguna, ni consultármela, ántes que en la nueva demarcación eclesiástica se forme el coto redondo que ha de titularse Priorato de las Ordenes militares, en ejecución del Concordato.

7º Que al fijar vos los prelados ordinarios la dotación correspondiente á párrocos y coadjutores, con presencia de las bases insertas, mireis bien la diferencia establecida en la 2ª á favor de los antiguos colacionados y posesionados en sus beneficios sin condición alguna, y los distingais, al señalarles su dotación personal, de los que posteriormente los hubieren obtenido con la condición espresa ó tácita de estar y pasar por lo que se resolviera en el nuevo arreglo, aplicando la ventaja de la excepción contenida en dicha base única y exclusivamente á los primeros: que atendais las consideraciones indicadas en la misma base para la definitiva dotación del personal de las parroquias, prescindiendo de sus antiguas clasificaciones en tiempo de la prestación decimal y de las provisionales posteriores.

8º Que en los casos de la base 5ª no ha de considerarse precisa la reducción á parroquial de toda colegiata que no se conserve por el Concordato, sino cuando las circunstancias locales lo permitan; ni han de suponerse colegiatas todas las que así se titulen, sin erección de tales, ó sin que se pruebe la posesión de ello, solo porque sus antiguos beneficiados formarán un cabildo ó colegio, ó los títulos canónicos de sus piezas eclesiásticas fueran semejantes á las de las verdaderas colegiatas que en las del patronato particular declareis, en virtud del Concordato, su supresión y reducción á iglesia de la clase que corresponda, siempre que, debiendo ser parroquial, no haya asegurado el patrono el escaso de gasto para conservarla como colegiata; que al reducir así á las parroquiales las que deban serlo en vista de las bases insertas y del contenido de las disposiciones que tuvé á bien adoptar en orden que, con fecha 18 de octubre de 1852, os fué comunicada por mi ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el muy reverendo Nuncio apostólico, prescindaís ya de las disposiciones cuarta y quinta de la misma, como dictadas solo en el concepto de provisionales y hasta el definitivo arreglo del plan parroquial de estas iglesias que habeis de establecer ahora; que en él determineis el número de beneficiados que además del párroco y coadjutores, en su caso se contemplen necesarios en ellas para el decoro del culto, y no deberá exceder del de seis, que para las colegiatas subsistentes designa el art. 22 del Concordato: que á cada uno de estos señaléis dotación proporcionada á su clase y cargo, cuyo mínimo será de 2000 rea-

les, y el máximo los 3000 que el Concordato señala para los beneficiados de las colegiatas, según espresa la disposición cuarta de mi citada orden: que debiendo ser parroquial toda colegiata que se conserve, la distingais con el nombre de parroquia mayor, siempre que en el mismo pueblo hubiere otra ú otras, como dispone el Concordato.

(Se concluirá.)

Seccion RELIGIOSA.

Anunciamos á su tiempo que el general Santana habia espedido un decreto restableciendo la Compañía de Jesus en la república de Méjico; y hoy vamos á dar algunos pormenores que despues hemos recibido y que manifiestan el entusiasmo con que dicho decreto fué recibido.

Con efecto, el 23 de setiembre en que se publicó en Méjico dicho decreto, veíase ya desde las once de la mañana, llena de gente de todos estados, clases y condiciones la plaza principal, esperando con la mayor ansiedad y alegría, retratadas en sus semblantes, la publicación del decreto. Cada momento que se retrasaba les parecia un siglo á juzgar por la inquietud que mostraban por ver por último satisfechos sus deseos. Por fin, á eso de las doce y media se presentó el escribano para autorizar el acto. A la llamada de las tropas, oyóse un grito de alegría por todo aquel amplio recinto, que fué contestado por todos, diciendo á una voz: *Viva la Compañía de Jesus y el general Santa Ana su ilustre restablecedor*. La tropa emprendió la marcha, seguida de aquella inmensa multitud, comenzando el alegre repique á vuelo de las campanas en las torres de la metropolitana, al que contestó inmediatamente el de todas las demás iglesias de la capital y el estruendo y detonación por toda ella de un inmenso número de cohetes, bombas etc.

Queriendo el supremo gobierno que este acto se solemnizase mas y mas, dispuso, y así se verificó, que asistiese una compañía entera de todos sus oficiales y una de las mejores músicas militares de la guarnición. Esta tropa, rodeada de una gran muchedumbre de pueblo dando repetidos vivas y arrojando incesantemente cohetes, marchó por toda la larga carretera que está prevenida para la publicación de los bandos nacionales, prosiguiendo el festivo repique de las campanas hasta su conclusion. Multitud de balcones se veían adornados con vistosas colgaduras, con imágenes de San Ignacio de Loyola y otros Santos jesuitas; en otros se pusieron gallardetes, y en todos hubo iluminación por la noche á pesar de la lluvia que sin cesar caía.

Todas las comunidades mostraron el mayor entusiasmo para solemnizar el restablecimiento de la Compañía, distinguiéndose, si cabe, la de los PP. del Oratorio de San Felipe Neri que adornó é iluminó su torre como en los dias mas solemnnes; la de los PP. agonizantes, ó de San Camilo, que hizo lo mismo; y sobre todo la de Nuestra Señora de la Merced, en que se celebraba la vigilia de la función titular; pues aprove-

chando esta circunstancia colocó al Santo Fundador de la Compañía de Jesus en el altar mayor al otro lado de su Santísima Patrona y en la procesion que por el mal tiempo no pudo verificarse hasta la mañana del domingo 25, lo sacó en ella haciendo así una excepción en su constante práctica de no llevar en ella otra imagen que la de la Santísima Redentora de los cautivos. El devoto vecindario, que siempre se esmeró en celebrar esta función, puso el mayor empeño en hacerla esta vez todavía mas solemne, cortejando al ínclito Patriarca de la restablecida Religión que con el estandarte de su capitán Jesus en una mano y ostentando en la otra el libro de sus constituciones parecia salir por las calles á reclutar soldados que animados de su mismo espíritu hiciesen guerra al demonio y al infierno, trabajando como siempre en la mayor gloria de Dios. Los piadosos vecinos, al ver al gran Santo que les recordaba lo mucho que toda la América ha amado á su Compañía, se llenaron de entusiasmo, lo cubrieron de flores desde las azoteas y balcones, y por toda la carrera de la procesion se arrojaban lindas composiciones poéticas, ya alusivas á la festividad del dia, ya en honor de San Ignacio, y ya tambien espresivas del júbilo que causaba el restablecimiento de la Compañía á la que tanto debe aquel pais.

Así ha celebrado Méjico el decreto que dá allí nueva vida á la Compañía de Jesus, tantas veces reclamada por las personas religiosas, ilustradas y patrióticas de la república mejicana. ¡Quiera Dios que nuevas agitaciones políticas y esa inestabilidad que tanto aqueja á las repúblicas americanas no vengán mas adelante á destruir como en el Ecuador las gratas esperanzas y los ópimos frutos que pueden prometerse del restablecimiento tan justamente ahora solemnizado! (Católico.)

Hé aquí el acta del consistorio secreto de 19 de diciembre:

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX ha celebrado esta mañana consistorio secreto en el palacio apostólico del Vaticano. Al entrar Su Santidad en la sala se presentó el cardenal Adriano Fieschi á los pies del trono para pedir poder resignar la diaconía de Santa María *ad Martyres*, y tomar el título presbiteral de Santa María de la Victoria: Su Santidad se dignó acceder á esta petición.

En seguida el Santo Padre leyó una alocucion, concluida la cual creó y proclamó cardenal de la Santa Iglesia romana, del orden de presbíteros, al Ilmo. Sr. Joaquin Pecci, obispo de Perusa, que nació en Carpineto, diócesis de Anagni, en 2 de marzo de 1810.

El Santo Padre se reservó *in petto* un Cardenal.

Despues Su Santidad propuso las siguientes iglesias:

La iglesia metropolitana de Pisa, para S. E. el Cardenal Cosme Corsi; trasladado de la iglesia catedral de Jesi.

Las iglesias catedrales de Terracina, Piperno y Sezze, para Mons. Nicolas Bedini, presbítero romano, camarero secreto de Su Santidad, examinador del clero, rector del Seminario pontificio romano y doctor en teología.

La iglesia catedral de Bérghamo, para el R. Pedro Luis Esperanza, presbítero de la diócesis de Bérghamo, examinador prosinodal y canónigo penitenciario de dicha catedral.

La iglesia catedral de Modigliana, de nueva creación, para el R. Mario Melini, presbítero de Montalcino, rector del Seminario de Pienza, examinador prosinodal, canónigo de esta catedral y provicario general de la misma ciudad y diócesis.

Por último, se hizo á Su Santidad la instancia del Sacro Palio para la iglesia metropolitana de Pisa.

Por el acta que antecede podrán observar nuestros lectores que en el consistorio del 19 no ha sido preconizado Obispo alguno de España. Se presume ha sido muy prematuro todo lo que se ha dicho relativamente al movimiento diplomático respecto al nombramiento de nuncios.

De Pamplona escriben á la *España* con fecha del 17:

«El 15 del presente mes, el escelentísimo señor obispo de esta diócesis administró los Sacramentos del bautismo y de la confirmación á una jóven mahometana de 26 años, descendiente de la noble familia africana de los Almanzores, y que, procedente de Ceuta, en donde tiene dos hermanos al servicio de España, se hallaba hace algun tiempo en esta ciudad.

Fueron sus madrinan en el bautismo la Escma. señora condesa de Guendulain, y en la confirmación la M. I. señora condesa de Ezpeleta.

La ceremonia se verificó con toda pompa y solemnidad en la catedral ante una numerosísima concurrencia, que oyó afectada la tierna plática que pronunció el señor obispo. En la próxima semana recibirá la nueva cristiana la Sagrada Eucaristía, y se dice que tambien recibirá el séptimo sacramento, enlazándose con un caballero de esta ciudad.»

El 13 de noviembre último se solemnizó en Roma en el glorioso templo de San Pedro la beatificación de un religioso español que perteneció al orden hospitalario de San Juan de Dios, llamado Fr. Juan Grande denominado el *Pecador*, nombre que él mismo eligió por humildad religiosa.

Fué natural de la ciudad de Carmona, en la provincia de Sevilla, nació en 1546, y falleció en la misma ciudad en 1600, con gran reputación de santidad. Del venerable se habla estensamente en la cronología de dicha orden, impresa en Madrid en 1715; y en otras publicaciones de la misma orden.

En Roma se ha publicado ahora la vida del venerable, en lengua italiana en un tomo en 4º de 300 páginas formado por los escritores españoles de la orden de San Juan de Dios.

El oficio del venerable debe celebrarse con rito de *doble mayor* en toda la diócesis de Sevilla.

La religiosa caridad del venerable se ejerció estensamente en Jerez, en Sanlúcar y otros pueblos de Andalucía, con motivo de una enfermedad contagiosa que prevaleció en ella, de la que fué él mismo una de las víctimas.

En el Boletín eclesiástico del obispado de Avila, correspondiente al 16, leemos lo que sigue:

El día 4 del corriente salieron de esta ciudad las religiosas carmelitas calzadas de Fontiveros y aquella misma noche tuvieron el consuelo de entrar de nuevo en su antiguo convento, que el señor obispo ha cuidado de restaurar. Por relacion de las varias personas que las acompañaron, y por cartas que tenemos á la vista, sabemos el entusiasmo con que las mencionadas religiosas fueron recibidas en el pueblo en donde nació San Juan de la Cruz, entrando en su convento entre el repique general de campanas y las aclamaciones de un gentío tan considerable, que el señor cura párroco perdió media capa por querer abrirse paso. El primer cuidado de las religiosas fué dirigirse al coro y cantar la Salve á la Santísima Virgen.

El mismo día á las cinco de la tarde se trasladaron á su convento las religiosas de Jesus de Olmedo, reunidas hace diez y siete años con las de la Concepcion de la misma villa.

El día nueve á las siete de la mañana trasladó el señor obispo á las monjas concepcionistas de esta ciudad desde el convento de las Gordillas al nuevo convento que se las ha edificado en el edificio titulado de la Magdalena, que las ha concedido el gobierno de S. M.

Palma

14 DE ENERO.

Iltre. Colegio de Abogados DE PALMA.

JUNTA DE GOBIERNO EN 1854.

Decano.

Sr. D. Leonardo Oliver y Roselló.

Diputados.

- 1.º... D. Nicolas Ripoll.
- 2.º... D. Antonio Ripoll y Mesquida.
- 3.º... D. Antonio María Sbert.
- 4.º... D. Pedro Antonio Llobera.

Tesorero.

D. Luis Canals y Rosselló.

Secretario contador.

D. Gerónimo Terrés y Socías.

COMISION DE SOCORROS MÚTUOS DE JURISCONSULTOS

EN 1854.

Presidente.

D. Luis Canals.

Conciliario 1.º

D. José Font.

Conciliario 2.º

D. Ignacio Ferragut.

Depositario.

D. Francisco Pons.

Interventor.

D. Felipe Guasp.

Secretario.

D. Gabriel Rosselló.

Vice-secretario.

D. Ramon Ballester.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el teniente coronel graduado D. José Mendivil, capitán del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

Boletín religioso.

EL DULCISIMO NOMBRE DE JESUS.

Ocupada la Iglesia el día 1.º de este mes en celebrar el misterio de la Circuncision del Señor, quiso solemnizar con fiesta particular la imposicion del Nombre Santísimo de Jesus, que se dió en aquel día al Salvador. Hasta los mismos hereges han respetado esta festividad, conservándola en su Calendario esa iglesia cismática de Inglaterra, para que se confirme que al Nombre de Jesus hinca la rodilla el cielo, la tierra y el infierno.

Santo del día.

SAN PABLO, PRIMER ERMITAÑO.

Abandonando este santo todos sus bienes se retiró á los desiertos de la Tebaida, donde se dedicó á la contemplacion de las grandezas divinas y de las verdades eternas. Visitóle san Antonio en aquellas soledades, y asistióle en su último trance, admirado de los milagros que obró Dios para darle sepultura. Venérase en Roma la cabeza de san Pablo y en el monasterio de Cluny algunas de sus reliquias.

CULTOS.

MAÑANA DOMINGO

En Santa Clara

Concluyen las cuarentahoras consagradas al Triunfo del Santísimo nombre de Jesus, espóniéndose S. D. M. á las seis de la mañana: la reserva tendrá lugar á las siete de la noche.

En las Capuchinas

A las ocho de la mañana se espodrá Su Divina Majestad, y acto continuo se celebrarán, una despues de otra, cinco misas en memoria de las cinco letras que componen el dulcísimo Nombre de Jesus. Y tambien se saludará al Santísimo con las deprecaciones de la V. sor María Rosa Viau.

En la Merced

Al toque de Ave Marías y espuesto S. D. M., se practicará el acostumbrado ejercicio de la Esclavitud Mariana, en cuyo acto, despues de un rato de oracion, se cantará la estacion de la Virgen y una decena de su corona.

ANUNCIOS

OFICIALES.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

No habiendo producido remate la subasta celebrada el día 12 de diciembre último, para contratar con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto el acopio y surtido de granos y demas necesario al suministro de las tropas y caballos existentes en el distrito de estas islas, durante siete meses de este año, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del día 26 del corriente en los estrados de la Direccion general de administracion militar, y en los de esta Intendencia, con entera sujecion á

las reglas y formalidades advertidas en los anuncios de ambas dependencias de 26 de noviembre, y 4 de diciembre últimos, publicados el 1.º en la Gaceta y Diario de avisos de Madrid del 30 de aquel mes, núms. 354 y 30, y el 2º en el Boletín oficial de esta provincia y Diario de esta capital, núms. 5,276 y 68, del año próximo pasado, y con arreglo al pliego de condiciones que se insertó á continuacion; sirviendo de gobierno á las personas que quieran interesarse en este servicio que las cantidades que han de constituir los acopios consisten en 119 855 fanegas de trigo, 3,675 de cebada, y 149 438 arrobas de paja de peso y condiciones exigidas, sujetándose en su distribucion por factorias á las noticias que con el modelo de las proposiciones y pliego de condiciones referido, estarán de manifiesto en las secretarías de las citadas dependencias; advirtiéndose que en el número de arrobas de paja indicado ha de contarse con las existencias de este artículo que resulten recibidas ó falten recibir en los almacenes de la administracion militar de las 12,000 arrobas que se hallen actualmente ajustadas por contrata particular. Palma 11 de enero de 1854.—El sub-intendente 2.º gefe—Andres Agudo.

Boletín

COMERCIAL Y MARÍTIMO.

NAVEGACION

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Místico Veloz, su patron Juan Pujol, de Ivi-za, con pieles.

Laud Rosario, su pat. Antonio Bosch, de Andraitx, con jabon.

Laud San José, su pat. Pedro Estéva, de Andraitx, con jabon.

Palma 14 de enero de 1854.—El Administrador—P. O.—Gonzalez.

CAPITANIA DEL PUERTO DE PALMA.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Día 11.

Para Argel laud San Cayetano, de 30 ton., pat. Sebastian Cabot, con 2 pas. y frutos del pais.

Día 12.

Para Ceuta laud Victoria, de 21 ton., su pat. Sebastian Melis, con jabon, aceite y efs.

Para Alicante laud Carmen, de 49 ton., su pat. Juan Bosch, con un pas. y lastre.

Día 15.

Para Sevilla laud Monte Carmelo, de 19 ton., su pat. Miguel Oliver, con jabon y efs.

Para idem laud San Antonio, de 50 ton., su pat. Bartolomé Borrás, con 2 pas., aguardiente y efectos.

Para Mahon laud Catalina, de 19 ton., su pat. Antonio Felani, con 6 pas., aceite y efs.

Para Alicante laud Pamela, de 26 ton., su pat. Bartolomé Felani, con 7 pasag. y varios efs.

Para Argel laud Emilio, de 29 ton., su pat. Juan Moll, con aceite, cerdos y efs.

Para Barcelona laud San José, de 48 ton., su patron Rafael Llopart, con 2 pas., leña, vino y efectos.

Para id. laud Juanito, de 43 ton., su patron Bernardo Aguiló, con 5 pas., cerdos y efs.

Para Tarragona laud Lealtad., de 36 ton., su pat. Joaquin Martí, con salvado y efs.

Para Málaga laud Halcon, de 25 ton., su pat. Eduardo Ferrer, con 9 pas., jabon, aguardiente y efectos.

PAQUETE DE VAPOR



EL BARCELONES,

SU CAPITAN D. GABRIEL MEDINAS.

saldrá para Barcelona el domingo 15 del que corre á la una de la tarde, con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de la Portería de santo Domingo, núm. 1, cuarto entresuelo.

AVISOS

Ventas.

Se vende un coche usado pero en buena disposicion: dará razon el maestro de coches que vive en la rinconada de Santa Margarita.

La persona que guste comprar un bote de buena calidad con algunos aparejos, acuda al tornero de la cuesta nueva de Sto. Domingo, el que informará de su duesto.

Sirvientes.

Se desea encontrar un joven, de unos 15 ó 16 años para el servicio de un villar: en esta imprenta darán razon.

Un joven de 50 años de edad, de sea colocarse en clase de criado: sabe guisar y demas quehaceres domésticos, propios de su clase. En esta imprenta darán razon.

Arriendos.

Se alquila el primer piso de la manzana 106, número 21, travesía de la fuente de ne Xona, con dos cuartos dormitorios, cocina y agua de fuente: dará razon su dueño que vive en el último piso.

Nodrizas.

Una de edad de 18 años, y la leche de 4 meses, desearia encontrar criatura para darle de mamar tanto en su casa como en la de los padres de aquella: darán razon en la calle del Mar, preguntando por can Sebastián Rueda.

LIBRERÍA DE JUAN COLOMAR,

PLAZA DE CORT.

Se suscribe á

EL PROTESTANTISMO

Y

REGLA DE FE,

por el P. Juan Perrone, de la Compania de Jesus, profesor de teologia en el colegio romano. Obra traducida del italiano al español por el Doctor***, sacerdote de esta ciudad, y dedicada al Esco. é Ilmo. Sr. obispo de Barcelona bajo cuya inmediata proteccion sale á luz esta traduccion.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Convencidos como estamos de los buenos resultados que ha de producir la obra que anunciamos, saldrá en 2 tomos en 4.º impresion y papel igual al prospecto, dividida en 16 entregas de 48 páginas cada una al ínfimo precio de 2 rs. en Barcelona y 2 rs. y cuartillo en los demas puntos de la Península, franco de porte, de manera que saldrá mas barata que el original comprado en Roma donde el Autor la ha publicado, á pesar de los muchos gastos que ocurren siempre en las publicaciones de esta clase en que no perdonaremos medio alguno no solo para que salga la traduccion bien exacta, sino aun para darle en lo material de la impresion toda la elegancia y comodidad que de suyo exigen las obras de este género.

Se publicará por ahora una entrega cada doce dias y mas adelante una semanalmente, para que la obra quede terminada á la mayor brevedad posible.

En obsequio á los señores suscritores de fuera de Barcelona se ha fijado en la mitad el valor del franqueo de las entregas, sin contar muchos otros gastos que corren á cuenta del editor.

Siendo la idea del editor que todos los señores Eclesiásticos puedan hacerse con esta publicacion interesante bajo todos conceptos, los de esta respetable clase que se viesen imposibilitados de adquirirla por falta de medios se entenderán directamente con él mismo, quien se los proporcionará para que buenamente puedan hacerlo.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP

EDITOR RESPONSABLE.